

9- Tomas de muestras

La Asamblea General del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos

Considerando:

- 1) Que de acuerdo con los artículos 85 y 86 de la Ley General de Salud le corresponde al Colegio la fiscalización de los establecimientos de microbiología y química clínica.
- 2) Que de acuerdo con el artículo 83 los establecimientos de microbiología y química clínica deberán funcionar bajo la regencia de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento.
- 3) Que el artículo 59 del reglamento de la ley 5462 establece: “No se autorizará el funcionamiento de derivaciones de laboratorios tales como “tomas de muestras”, “sucursales”, “anexos” o similares si a cargo de éstos no estuviera un MQC regente que cumpla con todos los requisitos estipulados para el regente de un laboratorio clínico”.
- 4) Que este artículo 59 se basó en el artículo 83 de la Ley General de Salud que a la letra dice: a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis comprendidos en las materias citadas en la Ley Constitutiva y Reglamento del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica o en cualesquiera de sus ramas o especialidades;
- 5) Que consideramos que este artículo 59 se dio por una mala interpretación de la ley pues todos los laboratorios deben tener su toma de muestras y no es posible que existan sin ella.
- 6) Que la creación de tomas de muestras, sucursales, anexos o similares puede desvirtuar la razón de ser de un laboratorio clínico y las funciones del profesional en microbiología y química clínica.
- 7) Que es deber del Colegio y de interés público que se dé el ejercicio correcto y ético de la profesión, pues está de por medio la salud de la población.
- 8) Que al existir dudas en cuanto a la bondad de que exista este tipo de establecimientos de salud, es necesario tomar las medidas pertinentes que no perjudiquen al ejercicio de la microbiología y química clínica.
- 9) La Procuraduría General de la República, mencionada en el voto 2003-05274 de la Sala IV, considera que es en una Asamblea General a juicio de la mayoría de los profesionales como se fijan las reglas para ejercer adecuada, responsable y éticamente los deberes de la profesión.
- 10) La Sala Constitucional en su voto 2251-96 establece que: *ya ha externado criterio positivo en relación con la posibilidad de que los colegios regulen a través de normativa emanada de ellos mismos, cuestiones que tengan que ver con su régimen interno, en desarrollo de las que en principio contienen las leyes orgánicas.*

Por lo tanto:

Acuerda:

- 1- Instruir a la Junta Directiva para que a partir de esta fecha no se autorice la apertura o renovación de tomas de muestras, anexos, sucursales o similares. Acuerdo 2

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 2005.